

**INFORME 14/2017, DE 10 DE MARZO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.**

Antecedentes:

En virtud del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se creó el Departamento de Seguridad conformado por las funciones y áreas de actuación del artículo 15 del citado Decreto.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final primera del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, la Consejera de Seguridad ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de reglamento orgánico a presentar al Lehendakari para su aprobación.

Iniciado el pertinente procedimiento se ha solicitado de la Junta Asesora de Contratación Pública informe sobre el proyecto de decreto en el que se plasma la estructura orgánica y funcional del nuevo departamento, trámite que pasamos a evacuar.

Competencia:

I.- El presente informe se emite con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el artículo 27.a).1 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública.

II.- En lo que atañe al contenido del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

Aspectos relacionados con el ámbito de la Contratación:

El artículo 6 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, dispone que *"En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos*



Departamentos que la integran ... salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional”.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de decreto contiene las siguientes previsiones:

- Artículo 10.d) atribuye a la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales las facultades correspondientes al órgano de contratación en los expedientes cuyo presupuesto base de licitación no supere la cantidad de 300.000 euros.
- Artículo 4.d) dispone que corresponde al Consejero o Consejera de Seguridad actuar como órgano de contratación cuando no esté atribuida tal función a otro órgano, lo que se concreta en todos aquellos contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 300.000 euros.

En el mismo sentido y con iguales límites cuantitativos se pronuncian ambos artículos en cuanto a la facultad para autorizar los gastos de Departamento.

El artículo 9.3.e) atribuye a la Viceconsejería de Administración y Servicios la función de establecer criterios lingüísticos a aplicar por el Departamento, de conformidad con las directrices de la Viceconsejería de Política Lingüística, en aspectos tales como ... la contratación administrativa.

Y, por último, el artículo 10.c) incluye en su contenido lo relativo a la adscripción de la mesa de contratación del Departamento de Seguridad a la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales.

Consideraciones:

- 1ª.- En el artículo 4.d) se debe hacer salvedad de las competencias del Consejo de Gobierno en materia de autorización de gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 116/2017, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 2ª.- En relación con el artículo 9.3.e) in fine se debe sustituir “contratación administrativa” por **contratación pública**. Y en cuanto al ejercicio de la competencia de establecer criterios lingüísticos en este ámbito mencionarse expresamente que la misma ha de desarrollarse de acuerdo con las instrucciones y principios aprobados por el Consejo de Gobierno en el Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016.
- 3ª.- El artículo 10 detalla las funciones de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales, y su letra c) contiene entre otras la siguiente disposición: **“La mesa de contratación del Departamento de Seguridad se adscribe a esta Dirección”**.

El texto resaltado en negrita no tiene acomodo en el presente proyecto de decreto, por referirse a un órgano colegiado asesor del órgano u órganos de contratación que a la fecha está pendiente de conformación legal y, en consecuencia, inexistente.

El artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, contiene el nuevo régimen relativo a las Mesas de Contratación que descansa en la naturaleza de estos órganos colegiados como “asesores del órgano de contratación en la fase de



selección de la oferta económicamente más ventajosa”, y dotados en cuanto a su conformación de una flexibilidad que se aleja radicalmente de la regulación contenida en el derogado Decreto 136/1996, de 5 de junio, sobre régimen de la contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el que se limitaba el número de Mesas de Contratación a crear a una por cada Departamento y contemplaba la adscripción como uno de los contenidos necesarios de la orden de creación.

Con la regulación vigente, la conformación de las Mesas de Contratación y la designación de sus miembros cabe hacerla con carácter permanente, o de manera específica para la adjudicación de cada contrato o para una pluralidad de ellos, con los requisitos que para cada caso se establecen en el artículo 8 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Y con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 8, los miembros de la mesa de contratación serán nombrados con carácter general por el órgano de contratación con la única excepción del representante de la Oficina de Control Económico a designar por su titular. Y si tal órgano asesor se configura con carácter permanente o para una pluralidad de contratos, su composición se establecerá por Orden conjunta del o de la titular del departamento competente en materia Contratación y del o de la titular del departamento correspondiente o al que se encuentre adscrita la entidad.

En definitiva, que el rango normativo para establecer la composición y designación de los miembros de las Mesas de Contratación será o bien Resolución del órgano u órganos de contratación, o bien Orden departamental conjunta ...”, por lo que la incorporación de previsiones relativas a estos órganos colegiados (pendientes de configuración) en una norma con rango de Decreto limita innecesariamente la flexibilidad que está presente en el artículo 8 del vigente Decreto 116/2016, de 27 de julio.

Recomendamos, por tanto, suprimir del artículo 10.c) el texto resaltado en negrita al inicio de esta consideración, por constituir su contenido el objeto de otro proyecto normativo con rango de Orden departamental conjunta si se optara por configurar una Mesa de Contratación permanente o para una pluralidad de contratos, o de Resolución administrativa del órgano de contratación en cada licitación.

- 4ª.- Por lo que se refiere al artículo 10.d), tanto la autorización de gastos del Departamento como las facultades correspondientes al órgano de contratación vienen atribuidas a una unidad estructural (Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales), cuando el ejercicio de la misma corresponde siempre a un órgano personalizado (el Director o Directora en este caso), por lo que recomendamos agrupar el contenido del actual artículo 10 a excepción de la letra d) bajo un apartado 1, y trasladar el contenido de la letra d) a un nuevo apartado 2 dentro del mismo artículo que quedaría redactado como sigue:

“2.- Al Director o Directora de Gestión Económica y Recursos Generales le corresponde autorizar los gastos del Departamento que no superen los 300.000

euros, así como las facultades del órgano de contratación en aquellos expedientes cuyo presupuesto base de licitación no supere dicha cantidad.”

5ª.- Se aprecia la ausencia de atribución específica de una competencia que está presente en los proyectos de Decreto de estructura orgánica y funcional informados hasta la fecha. En concreto, nos referimos a la competencia para la realización de encargos a medios propios en los términos previstos en el título IV del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y cuya previsión expresa en el proyecto de Decreto recomendamos incluir.

Erratas detectadas en el texto de la norma

- En el primer párrafo de la parte expositiva y en el artículo 1 del proyecto de Decreto, al enumerar las áreas de actuación la última de ellas señalada con “f” debe señalarse como “j”.
- En el segundo párrafo de la parte expositiva, donde dice “en las disposiciones finales del Decreto...” debe decir “en la disposición final primera del Decreto ...”.
- El orden de prelación de la Dirección de Tráfico y de la Dirección de Juego y Espectáculos debe ser el mismo en el artículo 2.1.A).2 y en el artículo 14.6 y siguientes,

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad, una vez se hayan recogido en el texto definitivo a elevar al Consejo de Gobierno las consideraciones del presente informe

ARANTZA ARBELAITZ GELBENZU, Secretaria de la Junta Asesora de Contratación Pública, CERTIFICA que la Comisión Permanente de este órgano colegiado, en su sesión del día 10 de Marzo de 2017, acuerda por unanimidad aprobar el presente informe.

Para que conste donde proceda se expide la presente en Vitoria-Gasteiz, a 13 de Marzo de 2017.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

David Álvarez Martínez
DIRECTOR DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN.